

Expediente: 179/26

Carátula: **RIOS MARIANELA DE LAS NIEVES Y OTROS C/ RIOS MONROY ARIEL ALEJANDRO Y OTRA S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIOS**

Fecha Depósito: 07/07/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23397330729 - RIOS, MARINELA DE LAS NIEVES-ACTOR/A

90000000000 - ZELAYA HUERTA, MARIA VERONICA-ACTOR/A

90000000000 - ARCE CARDOZO, SEBASTIAN HECTOR-ACTOR/A

90000000000 - ALVAREZ, MARIA SONIA-ACTOR/A

90000000000 - ARCE CARDOZO, EMANUEL SEBASTIAN-ACTOR/A

90000000000 - ARCE CARDOZO, LUJAN-ACTOR/A

90000000000 - RIOS MONROY, ALEJANDRO ARIEL-DEMANDADO

90000000000 - ABAYAY, ANDREA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 179/26



H30800126036

CAUSA: RIOS MARIANELA DE LAS NIEVES Y OTROS c/ RIOS MONROY ARIEL ALEJANDRO Y OTRA s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA EXPTE: 179/26. Civil CJM

AUDIENCIA - ART 475 DEL C.P.C.C.T.

A los 06 días del mes de julio de 2026, siendo hs. 08:30 se da inicio a esta audiencia de conformidad con lo dispuesto en el art. 474 del CPCCT en los autos caratulados: **RIOS MARIANELA DE LAS NIEVES Y OTROS c/ RIOS MONROY ARIEL ALEJANDRO Y OTRA s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA. EXPTE:179/26.** Comparecen de manera remota a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM”, por ante la Jueza subrogante a cargo Dra. Maria Gabriela Rodriguez Dusing: los actores, Marinela de las Nieves Ríos, con su letrado patrocinante, Dr. Pablo Agustin Ganem y por el demandado Ariel Alejandro Rios Monroy con su letrada patrocinante Dra. Robles María Cristina.

Dejaron constancia que la demandada Andrea Abayay no compareció debido a razones médicas, que justificó con el correspondiente certificado médico.

Toma la palabra S.S. quien da por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un

acuerdo que dirima el conflicto existente.

En primer lugar ambas partes, reconociendo su vínculo de parentesco y su calidad de vecinos colindantes, manifiestan su voluntad indeclinable de superar las recientes desavenencias y dar por terminado el conflicto que motivó el inicio del Expediente N° 179/26 caratulado "Ríos, Marinela de las Nieves y Otros c/ Ríos Monroy Ariel Alejandro y Otra s/ Protección de Persona".

A tal fin, celebran el presente CONVENIO DE MUTUO RESPETO, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO Y PAZ FAMILIAR. Las partes se comprometen formal y expresamente a mantener un trato pacífico, respetuoso y cordial, obligándose a cesar de forma definitiva e inmediata cualquier tipo de conflicto, hostilidad o altercado entre ellas.

SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE AGRESIONES Y HOSTIGAMIENTO. La Sra. Marinela Ríos y el Sr. Ariel Ríos Monroy acuerdan la prohibición absoluta de agredirse de manera física o verbal. Se comprometen a abstenerse de realizar actos de turbación, intimidación, proferir insultos o amenazas (directas o indirectas), garantizando el resguardo de la salud física, mental y emocional de todos los involucrados.

TERCERA: RESPETO AL EJERCICIO PROFESIONAL Y CARTELERÍA. Las partes reconocen el derecho de la Sra. Marinela de las Nieves Ríos a ejercer su profesión de odontóloga con normalidad. En consecuencia, el demandado se compromete a no remover, alterar, dañar ni interferir con la cartelera identificatoria del consultorio odontológico, permitiendo que la misma permanezca visible para la correcta orientación de los pacientes. Asimismo, en este acto las partes acuerdan de plena conformidad que la actora procederá a colocar nuevamente dicho cartel en su emplazamiento original sobre la calle, retirándolo del portón de acceso donde había sido reubicado tras su presunta caída. Los demandados prestan su conformidad para esta reubicación y se comprometen a permitir y no obstaculizar dicha tarea, garantizando que el cartel permanezca visible para la correcta orientación de los pacientes.

CUARTA: DERECHO A LA INTIMIDAD Y SEGURIDAD. Reconociendo el derecho a la seguridad de la familia de los demandados, la actora acepta la existencia de cámaras de vigilancia y reflectores en la propiedad de estos últimos. Sin embargo, el demandado se obliga a mantener dichas cámaras y luces orientadas estrictamente hacia su propio portón y accesos, bloqueando cualquier ángulo de visión que apunte hacia el patio, la vivienda o el consultorio de la actora, garantizando así la privacidad e intimidad de la Sra. Ríos, su familia y sus pacientes.

QUINTA: EXTENSIÓN DEL ACUERDO A PARIENTES Y OTROS HABITANTES. Ambas partes se comprometen expresamente a hacer extensivo el presente acuerdo de convivencia, no agresión y mutuo respeto a todos sus parientes, convivientes, y a cualquier otro habitante que resida o frecuente sus respectivos domicilios.

Asimismo, asumen la responsabilidad de comunicarles el contenido de este convenio, instándolos a mantener un trato pacífico y a no intervenir, provocar o reanudar ningún tipo de conflicto, garantizando así la paz familiar y vecinal de manera integral.

SEXTA: CONCLUSIÓN DEL PROCESO Y COSTAS. Con la firma del presente acuerdo, la Sra. Marinela de las Nieves Ríos desiste de la acción y de las medidas de protección solicitadas en el expediente judicial de referencia. Las partes acuerdan solicitar la homologación judicial de este convenio y el posterior archivo de las actuaciones. Las costas y honorarios profesionales devengados por la tramitación del proceso judicial serán soportadas en el orden causado (cada parte asume los gastos de su propia representación legal).

SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Las partes reconocen que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas habilitará a la parte afectada a denunciar la infracción ante las autoridades policiales o judiciales competentes, a fin de resguardar sus derechos e integridad

Por lo expuesto,

RESUELVO

I. HOMOLOGAR, con fuerza de sentencia y sin perjuicio de los derechos de terceros, el acuerdo celebrado por las partes en los términos consignados en la presente audiencia, cuyo contenido obra asimismo registrado en soporte de videgrabación, formando parte integrante de la presente resolución.

II. COSTAS se imponen por el orden causado, conforme lo considerado.

III. HONORARIOS: Oportunamente, una vez que los letrados Robles y Ganem acrediten su condición tributaria ante el ARCA.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 06/07/2026

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.